

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNCA

Capítulo I: ALCANCES DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Art.1. Los estudios de posgrado en la Universidad Nacional de Catamarca tienen por finalidad la promoción de la formación, actualización y desarrollo profesional al más alto nivel académico, de manera sistemática y permanente, de las y los graduadas/os de la Educación Superior.

Art. 2. La oferta de estudios de posgrado de la UNCA se enmarca en los principios de la Formación Permanente y Continua orientada a promover el Aprendizaje a lo largo de la vida como necesidad derivada de las demandas de la Sociedad del Conocimiento y como parte del compromiso social de la Universidad mediante la mejora de la calidad de las y los profesionales que en ella se forman.

Art. 3. Los estudios de posgrado en cualquiera de sus modalidades organizativas tendrán como propósito ofrecer una formación que muestre una clara diferenciación cualitativa en sus contenidos, procesos y alcances formativos en relación a los estudios de grado. Esa diferenciación se expresará en sus alcances vinculados con:

- a) La actualización de conocimientos académicos, técnicos y/o profesionales en distintos campos disciplinares e interdisciplinares.
- b) La especialización y el mejoramiento de la práctica profesional de las y los graduadas/os de la educación superior.
- c) La formación de recursos humanos para la docencia universitaria y la investigación científico-tecnológica.
- d) La promoción de oportunidades formativas para que las y los graduadas/os puedan acceder a conocimientos académicos y científico-tecnológicos a través de la internacionalización de ofertas de posgrado y la conformación de redes nacionales e internacionales.

Capítulo II: ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSGRADO

Art.4. El sistema de estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca comprende los siguientes órganos de asesoramiento, dirección y gestión institucional:

- 4.1. La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca que es la instancia institucional máxima para las actividades de

Posgrado y constituye el ámbito natural para la gestión administrativa y funcional de las actividades a su cargo.

- 4.2. La Subsecretaría de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca dependiente de la Secretaría de Investigación y Posgrado, cuyas funciones han sido establecidas en la Resolución Rectoral 0403/19 u otras que se establezcan.
- 4.3. El Consejo de Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca, que estará conformado por las y los responsables de la gestión de posgrado de cada una de las unidades académicas (Facultades y Escuelas Universitarias) que integran la UNCA. El Consejo de Posgrado cumplirá funciones de asesoramiento para el diseño, coordinación y seguimiento de la oferta institucional de los estudios de posgrado. Las y los integrantes del Consejo de Posgrado serán designados por Resolución Rectoral a solicitud de la Secretaría de Investigación y Posgrado.
- 4.4. Las dependencias de Posgrado de las Unidades Académicas que entenderán en todo lo relativo al diseño, gestión, implementación y evaluación académica de sus propuestas formativas.

Capítulo III: TIPOS DE FORMACIÓN DE POSGRADO

Art.5. El sistema de estudios de posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca se organiza en base a los siguientes tipos de formación, que poseen objetivos, modalidades y procedimientos de gestión académica diferenciados:

- 5.1. La **formación sistemática**: que se organizará a través de carreras de posgrado (Especialización, Maestría o Doctorado) conducentes a la obtención de titulaciones universitarias de posgrado. Estas carreras estarán reguladas por la normativa nacional y deberán ajustarse a los mecanismos de evaluación y acreditación que éstas fijen para su aprobación y funcionamiento.
- 5.2. La **formación continua**: que tiene por objeto la capacitación, el perfeccionamiento y la actualización de las y los graduadas/os y posgraduadas/os en áreas del conocimiento o de la actividad profesional a través de diferentes actividades académicas (cursos, <, talleres, diplomaturas avanzadas, estancias o programas formativos de posdoctorado u otras). Estas actividades no conducirán a titulaciones, sino a certificaciones que serán expedidas por las unidades académicas una vez que se satisfagan los requisitos establecidos para su evaluación y acreditación.

Capítulo IV: SOBRE LA FORMACIÓN SISTEMÁTICA

Art.6. Las Carreras de Posgrado serán la modalidad curricular de organización de la formación sistemática en este nivel formativo, la que podrá responder a los siguientes tipos:

6.1 Especialización

La Especialización tiene por objeto favorecer el desarrollo de competencias profesionales y/o la profundización en una temática o área determinada relacionada a un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas Especializaciones en las que el área a profundizar sea la práctica profesional se incluirá un fuerte componente de práctica intensiva. Las carreras de Especialización en Ciencias de la Salud, u otras disciplinas con modalidad residencial, tendrán reglamentaciones complementarias que contemplen dicha característica, de acuerdo a la normativa vigente a nivel nacional.

6.2. Maestrías

Las carreras de Maestría tienen por objeto proporcionar una formación académica y/o profesional orientada a la profundización en el conocimiento teórico, metodológico, tecnológico, de gestión, o artístico, en función del estado de desarrollo correspondiente a una disciplina, área interdisciplinaria o campo profesional de una o más profesiones. Existen dos tipos de Maestría:

6.2.1. *Maestría académica*: se vincula específicamente con la mejora de las competencias académicas y de investigación en un campo del saber disciplinar o interdisciplinar. A lo largo de su desarrollo profundiza tanto en temáticas afines al campo disciplinar o interdisciplinar como en los métodos de investigación y de producción de conocimiento en dicho campo. Las maestrías académicas requieren de la elaboración de una Tesis como requisito para su acreditación y titulación.

6.2.2. *Maestría profesional*: se orienta específicamente al fortalecimiento y consolidación de competencias propias de una profesión o un campo de aplicación profesional a un nivel de complejidad y profundidad acordes a la titulación. A lo largo de su proceso de formación profundiza en competencias vinculadas con marcos teóricos disciplinares o multidisciplinares que amplían y cualifican las capacidades de desempeño en un campo de acción profesional o de varias profesiones. Esta titulación no requiere de la realización de una investigación conducente a una Tesis, sino que su acreditación final deberá realizarse a través de un proyecto, obra o desarrollo tecnológico relacionado con las competencias profesionales de la titulación.

6.3. Doctorado

El doctorado tiene por objeto la formación de posgraduadas/os para que puedan lograr aportes originales en un área de conocimiento disciplinar o interdisciplinar a través de una formación que se centre fundamentalmente en el desarrollo de competencias para

la investigación de alto nivel, desde la que se procurará realizar aportes académicos, científicos y/o tecnológicos.

Art. 7. SOBRE LAS TITULACIONES: La Universidad Nacional de Catamarca otorgará título de posgrado a egresadas/os de carreras universitarias de grado de la propia institución, de otras universidades argentinas o extranjeras. Asimismo, podrán obtener titulación de posgrado las y los graduadas/os de carreras de educación superior con una duración mínima de cuatro años y a quienes la Ley de Educación Superior N° 24521/95 habilite al acceso a los estudios de posgrado según el art. 39 bis. La emisión de los títulos debe ajustarse a las siguientes condiciones:

7.1. Las carreras que otorguen el título de “Especialista” deben especificar una profesión o campo de aplicación.

7.2. Las carreras que otorguen el título de “Magister” deben especificar una disciplina, un área interdisciplinar o un campo de aplicación profesional según se trate de Maestría Académica o Profesional.

7.3. Las carreras que otorguen el título de “Doctor/a” deben especificar una disciplina o un área interdisciplinaria excluyendo cualquier tipo de referencia vinculada a prácticas profesionales.

Art. 8. En cualquiera de los casos anteriores las denominaciones de los títulos se corresponderán con el nombre dado a la carrera en los instrumentos normativos de creación de la misma y excluirán el uso del punto seguido y los paréntesis.

Art. 9. Las titulaciones de posgrado no habilitan para el ejercicio profesional ni especificarán actividades para las que tengan competencia sus poseedores. En el caso de las titulaciones de Especialización en el área de la salud, que no se correspondan con las denominaciones habilitadas para matricularse en el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, requerirán una consulta previa que deberá realizarse por escrito ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en la cual se fundamentará la pertinencia de la solicitud. La respuesta que se reciba al respecto será incorporada a la presentación y no será de carácter vinculante.

Capítulo V: GESTIÓN Y CUERPO ACADÉMICO DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Art. 10. La estructura mínima para la gestión de una carrera de posgrado incluirá un o una Director/a que será el/la responsable académico/a, juntamente con un Comité Académico que será el órgano colegiado de gobierno que colaborará con el/la Director/a en la gestión de la carrera. La carrera podrá contar con más de un órgano de gobierno, debiendo establecerse con claridad en el reglamento interno las funciones diferenciadas de cada uno, así como las condiciones de su conformación, normas de funcionamiento y alcances de sus tareas. El Comité Académico deberá contar por lo

menos con cuatro integrantes además del Director/a de Carrera. Eventualmente y por razones fundadas, la carrera podrá contar con un/a Co-Director/a.

Art. 11. Las funciones del director/a, co-director/a y el comité académico u otro órgano de gobierno, deben estar diferenciadas como así también el plazo y término de sus designaciones en los respectivos cargos. Las mismas deben ser establecidas en el reglamento interno de cada carrera de acuerdo a sus características, naturaleza y complejidad.

Art. 12. El/la director/a y codirector/a (cuando corresponda) deberán tener título de posgrado, igual o superior al que otorga la carrera, y ser docentes y/o investigadores en la Universidad Nacional de Catamarca. Cuando se tratara de carreras nuevas de posgrado en áreas de conocimiento sin trayectoria institucional o de carreras interinstitucionales, se permitirá un/a director/a de otra universidad o institución orientada a la investigación y/o desarrollo, con antecedentes en el área temática de la carrera.

Art. 13. Tanto los o las directores/as como los o las integrantes del Comité Académico deberán acreditar continuidad en las tareas de investigación y publicaciones en los últimos cinco años. Excepcionalmente, cuando se tratara de posgrados referidos a áreas sin tradición académica de posgraduación, se permitirá un/a Director/a o integrante de los órganos de gobierno con menos antecedentes de titulación, caso en el cual su currículum vitae, ameritaría la excepcionalidad. En el caso de carreras de posgrado profesionalizantes podrán considerarse como antecedentes complementarios aquellos vinculados a los desempeños profesionales directamente relacionados con la titulación. Los/as directores/as, co-directores/as e integrantes del Comité Académico de las carreras de posgrado deberán ser designados/as por el o la Decano/a de la Unidad Académica en la que se dicta la carrera o por Resolución Rectoral, a solicitud del/a Secretario/a de Investigación y Posgrado, si se tratase de una carrera originada en una unidad académica dependiente del Rectorado o un área central de gestión institucional.

Art. 14. Se considerará Cuerpo Docente de una carrera de posgrado a quienes están a cargo del dictado y la evaluación de las actividades curriculares que configuran el plan de estudios. Estará compuesto por lo menos en un 50% por docentes con trayectoria institucional y que formen parte del plantel estable de la Universidad Nacional de Catamarca. Podrá considerarse un porcentaje inferior para áreas formativas con escasa tradición de propuestas de posgrados o para el desarrollo de carreras interinstitucionales. Asimismo, el restante 50% podrá estar integrado por docentes invitadas/os que asuman eventualmente parte o todo el dictado de una actividad académica de la carrera.

Art. 15. Los y las integrantes del cuerpo docente podrán ser profesores/as estables e invitados/as. Los o las profesores/as estables son aquellos/as docentes asignados/as

a la carrera que forman parte del plantel permanente de la carrera que la ofrece y los/as que, provenientes de otras instituciones, tengan funciones tales como dictado y evaluación de cursos y seminarios, dirección o codirección de trabajo final, participación en proyectos de investigación. Es fundamental, en estos casos, explicitar las características de su interacción con el comité académico u organismo equivalente, con los y las demás docentes y con los y las alumnos/as.

Los y las profesores/as invitados/as son docentes que asumen en forma eventual u ocasional parte del dictado de una actividad académica de la carrera.

El o la Decano/a de cada Unidad Académica con intervención de sus respectivas dependencias de posgrado o cuando correspondiese el o la Rector/a, a solicitud de la Secretaría de Investigación y Posgrado y con intervención del Consejo de Posgrado, resolverán los encargos docentes a propuesta de los y las directores/as de carrera. Especialmente en Maestrías académicas y Doctorados se propenderá gradualmente a contar en el cuerpo docente con un porcentaje adecuado de docentes estables con dedicación exclusiva o semiexclusiva o equivalentes.

Art. 16. Se considerará como Cuerpo Académico de una carrera de posgrado al o a la Director/a, al o la codirector/a si hubiese, a los y las miembros del Comité Académico de la carrera, al cuerpo docente, los y las directores/as y co-directores/as de trabajo final o de tesis de posgrado. Los y las integrantes del cuerpo académico deberán poseer formación de posgrado equivalente a la ofrecida por la carrera y un perfil académico, científico o profesional acorde con los objetivos de ésta o, si el caso lo amerita, una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesionales, docentes o investigadores (de acuerdo a las características de las carreras).

Art. 17. Los y las integrantes del cuerpo académico y el cuerpo docente de las carreras de posgrado serán designados/as por los órganos de gobierno de la unidad académica, de acuerdo a lo que establezca el reglamento de cada carrera. La designación del cuerpo docente será realizada a partir de las propuestas de los/as directores/as de Carrera y deberá contar con la intervención de las áreas de gestión de posgrado de la unidad académica respectiva.

Capítulo VI. SOBRE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LAS CARRERAS DE POSGRADO

Art. 18. En todos los casos, la creación de las carreras de posgrado debe ser aprobada por el Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, previa aprobación por el Consejo Directivo de la Unidad Académica y contando con dictamen de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad.

Art. 19. Las carreras de posgrado pueden adoptar las distintas modalidades de organización curricular que admite la normativa vigente que regula este tipo de estudios a nivel nacional o la que surja de normativas futuras.

Art. 20. Podrán diseñar, proponer e implementar carreras de posgrado: a) las Unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca en forma individual o conjunta; b) las Unidades Académicas de la UNCA en forma conjunta con otras universidades argentinas o extranjeras para lo cual se requiere la suscripción de los convenios respectivos; c) La Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA a través de la Escuela de Estudios Avanzados que podrá proponer y/u organizar carreras cuando la transversalidad de las temáticas así lo exijan o para cubrir áreas de vacancia de formación, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de las funciones de enseñanza, extensión, transferencia y vinculación de la UNCA.

Art. 21. Los planes de estudios se deben clasificar en alguno de los siguientes tipos:

21.1. Según la estructura curricular

21.1.1. *Estructurado*: el plan de estudios está predeterminado y es común para todos/as los y las estudiantes quienes deben completar la totalidad de las actividades curriculares establecidas.

21.1.2. *Semiestructurado*: el plan de estudios ofrece actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los y las estudiantes y un trayecto en el que el y la estudiante puede elegir actividades electivas y/u optativas relacionadas con la temática u orientación del trabajo final.

21.1.3. *Personalizado*: el plan de estudios no incluye actividades curriculares preestablecidas. Se define para cada estudiante un programa de formación académica que deberá ser aprobado por el Comité Académico de la carrera y deberá relacionarse con la temática del proyecto de tesis que se propone y considerar los antecedentes profesionales y académicos de los y las postulantes. Esta modalidad puede proponerse solamente para Maestrías académicas y Doctorados.

21.2. Según la modalidad de dictado las carreras de posgrado podrán ser:

21.2.1. *Carreras presenciales*: las actividades curriculares previstas en el plan de estudios—cursos, módulos, seminarios, talleres, prácticas u otras— se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio en la modalidad. La carga horaria mínima presencial no podrá ser inferior a las 2/3 partes de la carga horaria total, pudiendo el tercio restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el 100% de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las provisiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos

casos en que el cumplimiento del 100% de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar, en el desarrollo de las clases, la participación atenta y activa de los alumnos.

21.2.2. *Carreras a distancia*: las actividades curriculares previstas en el plan de estudios —cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos, a excepción de prácticas— no requieren la presencia del o de la estudiante en ámbitos determinados por la Universidad Nacional de Catamarca, incluyendo todas las propuestas que con denominaciones diferentes se refieran a ello, tales como: educación abierta, educación asistida, enseñanza semipresencial, enseñanza no presencial, aprendizaje por medios electrónicos (e-learning), aprendizaje combinado (b-learning), educación virtual, aprendizaje en red (n-learning), aprendizaje mediado por computadora (CMC), cibereducación, etc., o todas aquellas que reúnan características similares a las indicadas precedentemente. Estas carreras deben ajustarse a los requerimientos del SIED (Sistema Institucional de Educación a Distancia de la UNCA) que intervendrá en la formulación del modelo pedagógico del componente a distancia.

21.3. De acuerdo al modo de organización las carreras de posgrado podrán ser:

21.3.1. *Carreras Institucionales*: carreras pertenecientes a la oferta de la Universidad Nacional de Catamarca con un único proceso formativo.

21.3.2. *Carreras Interinstitucionales*: carreras en las que participa la Universidad Nacional de Catamarca y otras instituciones universitarias o centros de investigación asociados, con el fin de compartir el potencial académico, científico y tecnológico propio. En este caso deben confluír aportes —aunque no necesariamente equivalentes— de todas las instituciones involucradas, existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa, formalizando la asociación con la firma de los convenios respectivos. La responsabilidad académica en cuanto a admisión de estudiantes, evaluación, promoción y titulación podrá corresponder a la Universidad Nacional de Catamarca o a la/s institución/es universitaria/s firmante/s del convenio, según los términos de la normativa vigente.

21.4. De acuerdo al régimen de implementación:

21.4.1. *Carreras permanentes*: supone la intención de sostener la oferta institucional de la carrera en sucesivas cohortes.

21.4.2. *Carreras a término*: cuando la implementación de la carrera supone un límite temporal o el dictado de una cantidad preestablecida de cohortes.

Art. 22. Cargas horarias.

Las actividades curriculares de Posgrado se organizarán bajo un sistema de créditos. Se establece que cada unidad de crédito (1 crédito) equivale a diez (10) horas de sesenta minutos teórico-prácticos. Los actos administrativos que autoricen el dictado de una actividad curricular, así como el encargo al cuerpo docente deben establecer

la cantidad de horas, los créditos académicos y la/s carrera/s para los que se validan los créditos. Las carreras de posgrado a distancia o semipresenciales tendrán también la misma unidad de crédito, la que deberá ser reconocida en pedidos de reconocimiento, equivalencia o convalidación de créditos de cursos de posgrado.

- 22.1. Las carreras de Especialización tendrán un mínimo de 360 horas reloj, sin sumar las dedicadas al trabajo final, e incluirán horas de formación práctica.
- 22.2. Las carreras de Maestría tendrán al menos 700 horas reloj, de las cuales un mínimo de 540 horas deberán destinarse a cursos, seminarios y otras actividades de esa índole. Las horas restantes podrán ser asignadas al trabajo final, tesis u otras actividades complementarias.
- 22.3. Las carreras de Doctorado estructuradas y semiestructuradas tendrán un mínimo de 400 horas reloj de actividades académicas formativas (materias, cursos, talleres, seminarios, pasantías u otras actividades). En el caso de los Doctorados Personalizados el mínimo de horas de actividades académicas a implementar por la carrera deberá ser de al menos 200 horas reloj.

Capítulo VII. SOBRE LA CREACIÓN DE NUEVAS CARRERAS DE POSGRADO.

Art. 23. Todos los trámites de creación de carreras de posgrado deben iniciarse, como expediente, en la unidad académica correspondiente, donde el área de posgrado tendrá a su cargo la elaboración y análisis de la propuesta académica y normativa así como todos los demás elementos requeridos en este reglamento. Podrá solicitar a la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA el análisis preliminar de la propuesta y la elaboración de un dictamen de aconsejamiento, que junto con el del área de gestión de la unidad académica será presentado al Consejo Directivo. En caso de que una carrera sea organizada en forma conjunta por dos Facultades o Unidades Académicas, ya sea de la propia institución o que se organice como carrera interinstitucional, se debe formalizar un Acuerdo que será parte del expediente, en el que se establezca cuál será la sede administrativa de la carrera.

Art. 24. El Consejo Directivo de la Unidad Académica analizará el expediente por el que se tramita la creación de una nueva carrera de posgrado y será el órgano responsable de aprobar el proyecto de creación, el diseño curricular de la misma, así como de la aprobación de la normativa y demás trámites conexos tales como la designación del Director/a, Co-Director/a, Comité Académico, etc. En caso de carreras organizadas en forma conjunta, el proyecto debe ser tratado y aprobado por ambas Facultades y/o unidades académicas, para poder dar continuidad al trámite. En el caso de carreras interinstitucionales el proyecto deberá ser aprobado por todas las instituciones que suscribieron el Convenio de Cooperación para su creación. En el caso de carreras propuestas desde la Secretaría de Investigación y Posgrado el proyecto deberá contar con el previo acuerdo del Consejo de Coordinación de las

funciones de enseñanza, extensión, transferencia y vinculación de la UNCA para su tratamiento posterior por el Consejo Superior de la UNCA.

Art. 25. Una vez que el proyecto de carrera de posgrado ha sido aprobado por el Consejo Directivo de la/s Unidad/es Académica/s respectiva/s, será elevado para su tratamiento por el Consejo Superior. Con el objeto de determinar la adecuación del proyecto a la normativa vigente, así como la calidad de la propuesta formativa, el expediente será girado por la Secretaría del Consejo Superior a la Secretaría de Investigación y Posgrado, para que emita un dictamen técnico. Ese dictamen será incorporado al expediente, que se elevará para su tratamiento a las comisiones respectivas del Consejo Superior. Una vez que el trámite cuente con el informe favorable de las comisiones será tratado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Catamarca, quien resolverá la creación de la nueva carrera.

Art. 26. Para que un proyecto de creación de nueva carrera de posgrado pueda ser aprobado, deberá presentar los siguientes componentes en el expediente:

- a) Plan de estudios
- b) Reglamento interno de la carrera
- c) Anexos: deberán incluirse como Anexos los CV sintéticos del o de la Director/a, Comité Académico e integrantes del Cuerpo docente; convenios institucionales; convenios con instituciones de práctica o pasantía; Instrumentos de evaluación que la carrera proponga; todo otro elemento de juicio.
- d) En el caso de carreras a distancia, deben incluir el modelo pedagógico requerido por el SIED.

Art. 27. Sobre el plan de estudios: el plan de estudios deberá contener los siguientes ítems:

27.1. Identificación de la carrera

27.1.1. *Fundamentación*: explica la inserción del proyecto de carrera en un campo profesional y/o académico, enunciando el posicionamiento epistemológico desde el que se fundamenta la presentación en el/las área/s disciplinar/es y/o profesionales. Se indicará la vinculación de la carrera propuesta con la oferta de la Unidad Académica en relación a: la/s carrera/s de grado; otras carreras de posgrado; proyectos y programas de investigación y convenios de cooperación vigentes. Asimismo, se debe señalar la relación de la nueva oferta de posgrado con los lineamientos estratégicos y/o líneas prioritarias institucionales. Finalmente, se debe explicitar la relevancia de la carrera respecto a su inserción en el medio local y regional.

27.1.2. *Denominación de la carrera*.

27.1.3. *Denominación de la titulación a otorgar*.

27.2. **Objetivos de la carrera:** Se formularán considerando la dimensión de “lo social” (se refiere fundamentalmente a los aportes científicos, tecnológicos, profesionales o artísticos que la actividad académica propia de la carrera brindará a la comunidad inmediata y mediata) y “lo institucional” (se refiere fundamentalmente a los logros institucionales que se esperan alcanzar con el desarrollo de la carrera y que no se expresan como logros de los y las estudiantes).

27.3. **Características de la carrera**

27.3.1. *Requisitos de ingreso:* se enunciarán las condiciones de titulación, perfil, antecedentes o requisitos que deben cumplimentar quienes aspiren a postularse para el ingreso a la carrera. Cada carrera podrá implementar los mecanismos que considere pertinentes para asegurar el perfil de estudiante que se ajuste al tipo de carrera o a la orientación formativa específica.

27.3.2. *Modalidad de implementación:* se especificará si la carrera será a término (implementada en una cantidad limitada de veces) o permanente.

27.3.3. *Modalidad de dictado:* se especificará si la carrera es de modalidad presencial o a distancia.

27.3.4. *Sede de la carrera.* Se indicará el CPRES en el que se localiza la propuesta y la localidad en la que se realizará el dictado.

27.3.5. *Configuración del Plan de estudios.* El diseño curricular de la carrera contendrá la siguiente información:

27.3.5.1. Perfil del y de la graduado/a

27.3.5.2. *Actividades curriculares:* se entiende por “actividad curricular” a aquellas actividades que, adoptando distintas modalidades o formatos pedagógicos, forman parte constitutiva del plan de estudios y deben ser acreditadas por los y las estudiantes. El plan de estudios debe incluir no sólo los cursos, sino también todas las actividades formativas previstas (p.e. Talleres de práctica, Ateneos, Prácticas supervisadas, pasantías, etc.) conducentes a la adquisición de las competencias que la carrera pretende lograr en sus graduados.

El Plan de estudios podrá formularse a través de áreas de conocimiento, núcleos de formación, tipo de actividades formativas o simplemente como listado de actividades curriculares. En todos los casos, el plan de estudios debe evidenciar la coherencia, consistencia interna y articulación entre los componentes de la propuesta formativa.

En el caso de las carreras semiestructuradas o personalizadas se deberá informar la oferta de cursos propios que la unidad académica está en condiciones de implementar, independientemente de que luego sean tomados o no por los y las estudiantes del posgrado. Para la presentación del proyecto de carrera se presentará una tabla que contenga:

- a) Denominación de cada actividad curricular
- b) Formato curricular de cada actividad

c) Carga horaria total y parcial (se debe discriminar las horas de clases teóricas y clases prácticas en cada actividad curricular según corresponda). La carga horaria mínima de una actividad curricular es de 30 (treinta) horas.

27.3.5.3. Contenidos Mínimos: Para cada una de las actividades curriculares se deben explicitar los contenidos mínimos.

27.3.5.4. Cuerpo docente: Para cada actividad curricular se presentará a su responsable académico/a y al equipo docente colaborador si lo hubiere. En el caso de carreras que prevean un cuerpo de tutores estos deberán incorporarse como integrantes del cuerpo docente. Los y las profesores/as que tengan a su cargo las actividades curriculares deben contar por lo menos con el mismo grado académico que el que ofrece la carrera. En casos especiales vinculados a la experticia profesional, tecnológica o artística podrán incorporarse como docentes de posgrado a profesionales que no cuenten con titulación de posgrado siempre que posean méritos relevantes que los/las habiliten para su inclusión en el cuerpo docente.

27.3.5.5. Formación práctica: si la índole de la carrera lo requiere se explicitarán las modalidades, las instituciones y los convenios que permitan cumplimentar las actividades académicas de índole práctica, actividades de campo o similares. Del mismo modo se indicarán las formas de seguimiento que se implementarán para la realización de dichas actividades. En Especializaciones y Maestrías Profesionales, especialmente, se procurarán ámbitos de práctica o dispositivos institucionales que garanticen el desarrollo de las habilidades y destrezas con que se intenta formar a las y los estudiantes.

27.3.5.6. Mecanismos de seguimiento y evaluación previstos en relación a los siguientes aspectos

- a) seguimiento y evaluación de las actividades curriculares
- b) seguimiento y evaluación de las trayectorias académicas de las y los estudiantes
- c) seguimiento y evaluación de los procesos de elaboración de los trabajos finales y/o de tesis de posgrado
- d) seguimiento y evaluación de futuras/os graduadas/os.

Cada carrera podrá establecer los mecanismos de seguimiento que considere pertinentes según el tipo de carrera, las características de la formación, el tipo de competencias en que se pretende formar o la naturaleza del objeto de formación profesional y/o académica.

27.4. Determinación del número mínimo de inscriptos/as requeridos/as para el funcionamiento de la carrera y el número máximo de plazas que puede atender.

27.5. Financiamiento, aranceles y becas si las hubiera.

27.6. Equipamiento y condiciones para el funcionamiento de la carrera: Deberá referir los materiales disponibles, infraestructura, equipamiento,

bibliotecas, laboratorios y/o soportes tecnológicos requeridos para el desarrollo de la carrera.

Art. 28. Sobre el Reglamento interno de la carrera: El Reglamento de Funcionamiento de la Carrera deberá contemplar los siguientes requisitos:

- a) Denominación del título
- b) Definición y objetivos de la carrera
- c) Requisitos de admisión: Enumeración de los requisitos de admisión y procedimientos de inscripción.
- d) Requisitos, obligaciones y funciones del o de la director/a de la carrera y del o de la co-director/a (cuando corresponda)
- e) Requisitos, obligaciones y funciones del Comité Académico.
- f) Requisitos, obligaciones y funciones del Cuerpo Docente.
- g) Requisitos, obligaciones y funciones de los y las directores/as de trabajo final o de tesis según corresponda al tipo de carrera.
- h) Requisitos, obligaciones y funciones de los Jurados, Comisiones o Tribunales de evaluación.
- i) Explicitar los instrumentos, momentos y procedimientos de evaluación, como así también los requisitos de aprobación. La calificación debe basarse en la escala numérica del 1(uno) al 10(diez).
- j) Condiciones de regularidad, permanencia y baja de la carrera.
- k) Precisiones acerca de las características del trabajo final, las instancias de seguimiento y evaluación de profesores/as, estudiantes y graduados/as.

Art. 29. Sobre los procesos de admisión a carreras de posgrado

La solicitud de admisión de postulantes en carreras estructuradas o semi-estructuradas se efectuará en las fechas previstas por cada carrera. En el caso de carreras personalizadas la solicitud podrá ser efectuada en cualquier momento del año lectivo, pudiendo ser establecidos los plazos de admisión por el Comité Académico. El trámite de solicitud de admisión deberá realizarse mediante nota dirigida al o a la Decano/a de la unidad académica establecida como sede administrativa y académica de la carrera. La Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca se establecerá como dicha sede en el caso que organice carreras, en cuyo caso la solicitud se deberá efectuar a la autoridad a cargo de la misma.

Art. 30. La solicitud de admisión para cualquier carrera de posgrado que se dicte en la UNCA deberá ser presentada por el o la postulante y estar acompañada por la siguiente documentación:- Copia autenticada de títulos universitarios y/o de posgrado de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes y según lo que establezca el reglamento de cada carrera.

- Curriculum Vitae con carácter de declaración jurada.

- Toda otra documentación exigida por el reglamento interno de la carrera.

Los procedimientos y responsables del proceso de admisión serán establecidos por cada carrera de posgrado y deberán explicitarse en su reglamento interno. Una vez completado el procedimiento de admisión a la carrera, los resultados del mismo serán convalidados por las unidades académicas mediante resolución decanal en la que conste la información de los y las aspirantes admitidos/as. En el caso de carreras organizadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca, la admisión de los y las postulantes seleccionados/as se convalidará por disposición del o de la Secretario/a de Investigación y Posgrado. Dicho acto resolutivo será condición para el registro de la inscripción como estudiantes de posgrado.

Art 31. A partir de la fecha de la resolución se considerará inscripto al o a la posgraduando/a en la carrera respectiva. Se establece que la inscripción a la carrera tendrá un período de vigencia, al vencimiento del cual, si el o la estudiante no ha completado las exigencias académicas para la obtención del título, esta caducará. Para los estudios de Especialización y Maestría el período de inscripción será de cuatro (4) años y de seis (6) años para los estudios de doctorado. Si el o la posgraduando/a no cumpliera con estos plazos, deberá solicitar antes de su vencimiento al Comité Académico de la carrera o a la Secretaría de Investigación y Posgrado si correspondiese, una prórroga extraordinaria de (2) años para los estudios de maestría y de cuatro (4) años para los estudios de doctorado. Vencido este segundo plazo, el estudiante deberá inscribirse nuevamente en la carrera y presentar un nuevo proyecto de trabajo final o de tesis según corresponda.

Art. 32. Sobre los trabajos finales y tesis de posgrado: todas las carreras de posgrado deben finalizar con un trabajo final y/o tesis de posgrado según el tipo de carrera. El trabajo será de carácter individual y escrito o documentado en idioma español o portugués. En el caso de carreras realizadas en consorcio con instituciones internacionales extranjeras se aceptarán trabajos bilingües según los términos fijados en los convenios que se suscriban.

Las carreras de Especialización: culminan con la presentación de un trabajo final individual de carácter integrador que puede ser acompañado o no por la defensa oral del mismo. Las características que adquirirá este trabajo final se centrarán en el tratamiento de una problemática acotada derivada del campo de una o más profesiones, bajo el formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo. La presentación formal reunirá las condiciones de un trabajo académico. Cada carrera de Especialización, en su reglamento, incluirá los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final a presentar.

Las carreras de Maestría Profesional: culminan con un trabajo final, individual y total o parcialmente escrito (en tanto que puede incluir el desarrollo de productos u obras tecnológicas o artísticas), que podrá adquirir formato de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo u otros, que permitan evidenciar la integración de aprendizajes realizados en el proceso formativo, la profundización de conocimientos en un campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en la profesión. El trabajo final se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de trabajo final de Maestría y será evaluado por un Tribunal en el que participará por lo menos un/a integrante que no pertenezca a la propia Universidad. Cada carrera podrá incluir en su reglamento los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final de Maestría Profesional.

Las carreras de Maestría Académica: culminan con un trabajo de tesis de Maestría en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis que evidencie el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico y el manejo conceptual y metodológico propio del área de investigación. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de Maestría y será evaluado por un Tribunal en el que participará por lo menos un/a integrante que no pertenezca a la propia Universidad. Cada carrera podrá incluir en su reglamento los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo final de Tesis de Maestría Académica.

Las carreras de Doctorado culminan con un trabajo final en un campo disciplinar o interdisciplinar, individual y escrito con formato de tesis. Debe reflejar el manejo conceptual y metodológico propio del área de investigación cuya culminación demuestre haber alcanzado niveles de excelencia académica y de originalidad dentro del campo científico correspondiente. La tesis se desarrollará bajo la dirección de un/a director/a de tesis de Doctorado y será evaluado por un Tribunal en el que participará por lo menos un/a integrante que no pertenezca a la propia Universidad. Cada carrera podrá incluir en su reglamento los requisitos específicos y formales que se exigirán en relación con el trabajo de Tesis Doctoral.

Art. 33. Las Tesis de Maestría y Doctorado deberán redactarse en lengua española o portugués y estarán precedidos por un resumen de no más de 500 palabras en español y en inglés e incluir un mínimo de tres palabras claves también en ambos idiomas. De acuerdo a la especialidad o a la tradición disciplinar cada carrera podrá establecer en su reglamento interno la posibilidad de elaborar el resumen del trabajo en otra lengua extranjera.

Art. 34. Al momento de presentar su trabajo final o tesis de posgrado el/la posgraduando/a deberá dar el consentimiento para que su escrito pueda ser incluido en el repositorio institucional.

Art.35. Sobre la dirección de trabajos finales y tesis de posgrado: Los y las directores/as de trabajos finales y tesis de posgrado deberán tener título de posgrado, igual o superior al que otorga la carrera; preferentemente ser o haber sido docentes y/o investigadores en la Universidad Nacional de Catamarca o de otras universidades o instituciones orientadas a la investigación y/o desarrollo, con idoneidad en el área temática objeto del trabajo. Los y las directores/as deberán tener antecedentes en el campo científico, tecnológico, profesional o artístico que los habiliten para la orientación y dirección de dichos trabajos finales. En casos excepcionales, la ausencia de estudios de posgrado se podrá reemplazar con una formación equivalente demostrada por sus trayectorias como profesores/as, investigadores/as o profesionales, debiendo acreditar continuidad en las tareas de investigación, publicaciones o desempeños profesionales destacados en los últimos cinco años. En las carreras de Especializaciones y Maestrías Profesionales podrá exceptuarse la condición de profesor/a o investigador/a universitario/a si el o la Director/a propuesto/a cuenta con antecedentes profesionales destacados y acreditables en el campo de formación especializada.

Art. 36. Las carreras podrán prever en sus reglamentos la figura de co-director/a de trabajo final o de tesis de posgrado, que deberán reunir los mismos requisitos y compartirán las mismas responsabilidades formativas. La figura del o de la co-director/a de trabajo final o de tesis de posgrado podrá justificarse en los casos en que el o la director/a y el o la posgraduando/a no tengan el mismo lugar de residencia; cuando las características del trabajo de investigación a realizar requieran la colaboración de diferentes expertos/as; o cuando las características de la investigación demanden la complementación de capacidades diferenciadas de dirección.

Art. 37. Los y las directores/as de trabajo final o de tesis serán propuestos por los/as posgraduandos/as ante la Dirección de cada carrera de posgrado. El Comité Académico de la carrera realizará la valoración de los antecedentes de los/as directores/as propuestos/as y propondrá su designación al o a la Decano/a de la Facultad.

Art. 38. Las funciones del o de la director/a/co-director/a de trabajo final o tesis de posgrado son: a) Asesorar para la elaboración del plan de trabajo según los requerimientos de cada carrera; b) Avalar el plan de trabajo; c) Guiar, evaluar y supervisar el trabajo final o tesis del o de la posgraduando/a; d) Elaborar los informes de seguimiento y valoración final según lo establezca cada carrera.

Art. 39. En cualquier caso, el o la director/a de trabajo final podrá tener a su cargo un máximo de cinco (5) trabajos finales y/o tesis de posgrado (incluidas las co-direcciones).

Art. 40. El trabajo final de Maestrías y Doctorados, bajo cualquiera de los formatos enunciados, será defendido en forma oral, pública y en lengua española o portuguesa.

La defensa se llevará a cabo en el ámbito de la Universidad Nacional de Catamarca y será evaluado por un jurado designado a tal efecto. Estará integrado por tres miembros, debiendo al menos uno/a de éstos/as ser externo/a a la Universidad Nacional de Catamarca y excluir al o a la director/a de la tesis o trabajo final. En el caso de carreras en red, el jurado debe contar con un/a miembro externo/a a las universidades que conforman la red. Para cada uno/a de los/as miembros del Jurado se designará un/a suplente.

Art. 41. La designación de los/las evaluadores, jurados y/o tribunales de trabajos finales o tesis de posgrado será efectuada por el o la Decano/a de la Unidad Académica en la que se dicta la carrera. En los casos que correspondiera, la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca elevará la propuesta de designación al o a la Rector/a o a la autoridad que éste/a delegue para la realización de estos trámites.

Art. 42. Son funciones de los/las evaluadores, jurados y/o tribunales de trabajo finales o tesis de posgrado las siguientes:

- a) Evaluar el trabajo final o tesis de posgrado desarrollado por el/la candidata/a, al que podrán hacer las observaciones y sugerencias que crean oportunas, dentro de los plazos estipulados en las disposiciones reglamentarias establecidas en el reglamento de cada carrera.
- b) Elaborar un dictamen escrito con la valoración del trabajo final de modo que se dé continuidad al proceso de evaluación que determine cada carrera.
- c) En el caso que las carreras prevean la presentación pública (para Especializaciones y Maestrías Profesionales) o la defensa pública (para Maestrías académicas y Doctorados) los/las integrantes del Jurado o tribunal deben participar de esas instancias sea en forma presencial o a través de entornos digitales que permitan certificar su identidad.
- d) Calificar y cumplimentar los requisitos que cada carrera contemple en su reglamento como acto administrativo de evaluación final (elaboración de acta, dictamen, registro en libro de actas, etc.)

Art. 43. Todas las decisiones de los y las evaluadores/as, jurados o tribunales se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 44. De acuerdo con el Reglamento General de Concursos para profesores de la Universidad Nacional de Catamarca, los/las miembros evaluadores/as del trabajo final, tribunal o Jurado deberán excusarse y podrán ser recusados en caso de presentar las causales especificadas en el mismo.

Art. 45. En el momento en que se establezca la fecha de defensa o exposición del trabajo final o de tesis, se emitirá una resolución del Consejo Directivo de la Unidad Académica o una resolución rectoral si correspondiese, en la que conste el tribunal o

jurado interviniente, el nombre del o de la director/a, el título del trabajo presentado, la identificación del o de la posgraduando/a, la titulación que se obtendrá y la fecha, lugar y horario en la que se efectuará la defensa o presentación de la tesis o trabajo final.

Art. 46. La defensa del trabajo final o tesis podrá hacerse por videoconferencia para lo cual se constituirán el/la estudiante, el/la director/a de la carrera y al menos un/a integrante del jurado o tribunal en el día, hora y lugar establecido por resolución del Honorable Consejo Directivo o por resolución rectoral si correspondiese. Las carreras deberán establecer los mecanismos adecuados y válidos institucionalmente para cumplimentar las actas y trámites administrativos, la certificación y acreditación de la identidad del/los jurado/s que se encuentren participando en forma virtual.

Capítulo VIII. SOBRE LA FORMACIÓN CONTINUA DE POSGRADO

Art. 47. La formación continua de posgrado tiene por objeto capacitar, perfeccionar o actualizar a los y las graduados/as en un área disciplinaria, interdisciplinaria o de actividad profesional. Estos estudios deberán ser aprobados por los Consejos Directivos de las unidades académicas o por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA según corresponda, previo acuerdo del Consejo de Coordinación de las funciones de enseñanza, extensión, transferencia y vinculación de la UNCA.

Art. 48. La aprobación de las actividades de posgrado será comunicada a la Secretaría de Posgrado la UNCA o su equivalente a quién deberá remitirse copia de la resolución respectiva para que se constituya un registro institucional de las actividades de formación continua de posgrado.

Art. 49. Los cursos, seminarios, talleres u otros formatos curriculares a través de los cuales se instrumenten las propuestas de formación continua de posgrado (en adelante denominados genéricamente cursos de posgrado) deberán tener una duración mínima de 30 horas reloj, excepto aquellos que no se acrediten como estudios de posgrado conducentes a alguna titulación o certificación. Todos los cursos de posgrado deben contemplar una instancia de evaluación y requerir una asistencia mínima del 75 %.

Art. 50. Los cursos de posgrado podrán ofrecerse bajo dos modalidades:

- a) Cursos de posgrado independientes de una única actividad curricular.
- b) Trayectos curriculares sistemáticos de posgrado, definidos como un conjunto de cursos interrelacionados en torno a un eje temático particular. Estos trayectos estarán compuestos, por lo menos, por tres cursos articulados entre sí y tener como mínimo 120 horas de duración y un máximo de 200 horas. Eventualmente estos trayectos curriculares podrán articularse con carreras de posgrado,

mediante el reconocimiento de estos trayectos formativos como parte del plan de estudios en carreras semiestructuradas o personalizadas. Para el otorgamiento de la certificación del trayecto formativo de posgrado los/las estudiantes deberán realizar una evaluación integradora final, además de las evaluaciones de cada actividad curricular. En los trayectos curriculares presenciales se requerirá una asistencia mínima del 75 %.

Art. 51. Los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado conducirán a la Certificación de DIPLOMADO/A UNIVERSITARIO/A AVANZADO/A DE POSGRADO EN (con el agregado del objeto de formación). Sólo podrán acceder a estos trayectos formativos los y las graduados/as universitarios/as o egresados/as de instituciones de educación superior de carreras de cuatro años o más de duración.

Art. 52. Las Diplomaturas Universitarias Avanzadas de Posgrado son certificaciones de Posgrado. La certificación será otorgada por la Unidad Académica o la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA, a través de la Escuela de Estudios Avanzados según corresponda.

Art. 53. Los trayectos curriculares sistemáticos de posgrado estarán a cargo de un/a coordinador/a académico/a, quien será designado por la unidad académica responsable de su implementación

Art. 54. La propuesta para la realización de trayectos curriculares sistemáticos o cursos de posgrado deberá contener:

1. Fundamentos y objetivos.
2. Denominación del trayecto que identifique el eje temático que certifica.
3. Condiciones de admisión, número mínimo de inscriptos/as necesario para su funcionamiento y número máximo de plazas a cubrir.
4. Estructura curricular del trayecto: se debe indicar claramente para cada actividad curricular:
 - 4.1. Nombre del curso
 - 4.2. Contenidos mínimos de cada curso
 - 4.3. Modalidad organizativa (teórico, teórico- práctico, taller, seminario, etc.)
 - 4.4. Modalidad de dictado (presencial, semipresencial, a distancia)
 - 4.5. Carga horaria de cada curso y de la totalidad del trayecto formativo. Se debe indicar la cantidad de horas reloj y la equivalencia en créditos de posgrado.
 - 4.6. Modalidad de evaluación.
5. Duración total del trayecto: indicando fecha tentativa de inicio y finalización de las actividades.
6. Lugar de realización.
7. Sistema de evaluación del trayecto (refiere a la evaluación integradora debiendo especificar el tipo de actividad a realizar, plazos, etc.)

8. Otra información relevante.
9. Nombres de los/as responsables de cada actividad curricular y del o de la coordinador/a académico/a, en caso que corresponda.
10. Curriculum vitae sintético de quienes tendrán a su cargo cada actividad curricular del trayecto y el/la coordinador/a académico/a.
11. Financiamiento e infraestructura requeridos.
12. Bibliografía básica que fundamenta el proyecto

Art. 55. A los y las participantes que cumplimenten con los requisitos establecidos para la aprobación del Trayecto curricular sistemático de posgrado se les otorgará una Certificación de Diploma Universitario Avanzado de Posgrado en el área de estudio correspondiente.

Art. 56. Los y las participantes que cumplimenten con los requisitos establecidos para la aprobación de actividades curriculares independientes (o que formen parte de las actividades de Trayectos sistemáticos de posgrado) se les otorgará un Certificado de Posgrado que será emitido por la Unidad Académica o la Secretaría de Investigación y Posgrado según corresponda. Estos Certificados serán firmados, como mínimo, por el/la responsable de la dependencia de posgrado de la Unidad Académica y el/la coordinador/a académico/a de la actividad. En el caso de actividades organizadas por la Secretaría de Investigación y Posgrado los certificados serán firmados por el/la Secretario/a de Investigación y Posgrado, el/la Subsecretario/a de Posgrado y el/la Coordinador/a Académico/a de la actividad.

Art. 57. Los Certificados de egresados de Posgrado que se expidan tendrán una estructura uniforme, establecida por el Consejo de Posgrado y convalidada por resolución de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la UNCA. En el anverso deberá constar:

a) Nombre del o de la participante. b) Unidad Académica que organizó la actividad de posgrado. c) Denominación del trayecto curricular sistemático o curso. d) Lugar de su realización. e) Duración en horas y fechas de comienzo y conclusión de la actividad. Al reverso de los Certificados se dejará constancia de lo siguiente: a) Síntesis del contenido temático del o de los cursos. b) Expositores. c) Calificación obtenida en número y letras. d) Créditos académicos de posgrado que otorga la actividad. e) Número de acta o de registro de la certificación.

Art. 58. Dentro de la oferta de formación continua la UNCA también podrá ofrecer **estudios de posdoctorado**. Como su nombre lo indica, el posdoctorado se orienta a la formación de alto nivel tanto a nivel teórico, como metodológico para quienes hayan accedido previamente al grado académico de doctor. La finalidad de los estudios posdoctorales es alcanzar niveles de excelencia en campos de formación conceptual o de entrenamiento especializado en dominios específicos de saberes o de

competencias de alto nivel para el desarrollo de conocimientos en las fronteras de la investigación. Asimismo, los estudios posdoctorales se orientan a favorecer la internacionalización del posgrado mediante el intercambio de profesores/as y estudiantes de otras instituciones académicas y científicas.

Art. 59. Los estudios de posdoctorado podrán ser organizados a propuesta de una o más Unidades Académicas de la UNCA y podrán implicar a los Institutos y/o Centros de Investigación reconocidos por la Institución o a otras instituciones académicas o científicas nacionales o extranjeras. Cuando se trate de propuestas interdisciplinarias la Secretaría de Investigación y Posgrado a través de la Escuela de Estudios Avanzados podrá proponer estudios posdoctorales.

Art. 60. Los estudios de posdoctorado podrán organizarse con carácter permanente (se implementan regularmente) o temporal (se implementan ocasionalmente con la misma o diferentes temáticas) en base a alguno de los siguientes formatos:

- Estancias cortas o actividades académicas y/o de investigación de carácter intensivo de entre uno a tres meses de duración.
- Estancias cortas o actividades académicas y/o de investigación con una duración superior a los tres meses y hasta dos años.

Art. 61. Los estudios de posdoctorado deberán ser aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica o por la Secretaría de Investigación y Posgrado cuando la propuesta involucre a Institutos de investigación de doble dependencia.

Art. 62. Cada propuesta de estudios de posdoctorado requiere de un/a coordinador/a perteneciente a la UNCA y la participación de al menos un/a doctor/a de la propia institución. Para su aprobación deberá presentarse una propuesta formativa que contenga los siguientes puntos:

- Nombre de la propuesta de estudios posdoctorales
- Justificación, alcances y propósitos formativos académicos y/o científicos de la propuesta.
- Objetivos de la propuesta y competencias a desarrollar en el programa posdoctoral
- Descripción de las actividades que deben realizar los participantes
- Perfil académico y/o científico requerido de los/las candidatos/as
- Duración de la propuesta
- Modalidad de acreditación final de la actividad, la que debe evidenciar la alta calidad del proceso formativo.
- Curriculum abreviado del equipo a cargo de la propuesta.
- Cantidad de plazas disponibles.
- Financiamiento y/o equipamiento necesario para el desarrollo de las actividades

Capítulo IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 63. Las unidades académicas que tuviesen en vigencia reglamentaciones regulatorias del posgrado, así como las carreras en funcionamiento que cuentan con reglamentos propios, deberán adecuar progresivamente su contenido a las disposiciones del presente reglamento, por un lapso no mayor a seis años a partir de la aprobación del presente reglamento.

Art. 64. Las unidades académicas deberán instrumentar progresivamente el registro de las actividades sistemáticas y de formación continua de posgrado en los sistemas institucionales de gestión de información académica (SIU), con el objeto de registrar las actividades de posgrado que se realizan. Asimismo serán las responsables del registro y resguardo de toda documentación relacionada con los estudios de posgrado de su dependencia.

Art. 65. Todas las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca deberán contar con una dependencia responsable de las actividades de Posgrado. Cualquiera sea la denominación, se completará con la expresión "Posgrado", la que se adecuará a las particularidades de sus respectivos campos disciplinarios y/o profesionales.

Art. 66. El funcionamiento y creación de carreras de posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca se regirá por el presente reglamento de posgrado a partir de que sea aprobado por el C.S., fecha a partir de la cual quedarán sin efecto las normativas institucionales preexistentes.

Art. 67. Las áreas de gestión de posgrado de las Unidades Académicas serán las encargadas de extender certificaciones de estudios parciales y finales de posgrado.

Art. 68. Los Comités académicos de cada carrera de posgrado serán los responsables de la convalidación de créditos y el otorgamiento de equivalencia de cursos de posgrado, las que serán reconocidos mediante acto resolutivo de la unidad académica.

Art. 69. Las Unidades Académicas deberán informar periódicamente a la Secretaría de Investigación y Posgrado la oferta institucional de posgrado, disponibilidad de becas, sitios de acceso a la información, contactos institucionales, cantidad de inscriptos/as, graduados/as, cuerpo docente y toda otra información que permita organizar y mantener actualizado el Sistema de Información Institucional de Posgrado. Asimismo, deberán remitir a la Secretaría de Investigación y Posgrado en tiempo y forma la información que prevé este Reglamento General para diferentes procesos de gestión de las carreras y de la difusión de la oferta de formación continua del posgrado a nivel institucional.

Art. 70. Toda duda que surja en la interpretación del presente Reglamento General o situaciones no previstas serán resueltas, en primera instancia, por la Secretaría de Investigación y Posgrado de la Universidad Nacional de Catamarca quien tendrá la atribución de dictar disposiciones administrativas aclaratorias en concordancia con la presente reglamentación. Toda modificación al presente Reglamento deberá ser efectuada por el Consejo Superior de la UNCA.



Universidad Nacional de Catamarca.
2022 - Las Malvinas son Argentinas

Informe Gráfico Firma Conjunta
Hoja Adicional de Firmas

Número:

Referencia: ANEXO I: "REGLAMENTO GENERAL DE POSGRADO DE LA UNCA"

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 23 pagina/s.